

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

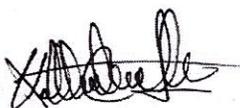
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-032 MN "AUSTRAL".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-032
MN “AUSTRAL”.**

Cartagena D.T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta radicada ante la Capitanía de Puerto de Cartagena en enero 24 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“durante el cumplimiento del turno de rondas por los muelles Bocagrande y castillo grande, el día 22 de enero del año en curso se inspeccionó la embarcación AUSTRAL encontrándose que dicha nave no cuenta con certificados de la Autoridad Marítima, se le informó al piloto que se le efectuará acta de protesta lo que genera una multa en dinero, el día 19 de enero en muelle Gaviotas se le invitó y se le recomendó que legalizara la situación de la embarcación ante la capitanía de Puerto. A eso de las 10 am llega el propietario diciendo que tiene permiso para embarcar material y personal que el inspector escobar le había dicho que se podía. Hecho totalmente falso por que el día 15 de enero el inspector Escobar solicito apoyo de guarda costas para inmovilizar la lancha.

Código de infracción:

031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medio de comunicación”.

035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad Marítima”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: C.C. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5